##### **PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo


#  ***Registro de la Propiedad Inmueble***

Resistencia, 12 de Febrero de 2000.

**VIST****O:**

La Disposiciones Técnico Registrales Nº8/96 y 10/96, en su punto 30 y;

**CONSIDERANDO:**

La antigüedad de las mismas, frente a los cambios jurisprudenciales habidos en el tratamiento de las cláusulas de inembargabilidad e inejecutabilidad dispuestas por leyes especiales, con referencia a inmuebles destinados a vivienda propia y construidos con préstamos de entidades financieras o no habidas desde el caso “Jaralambides Teófilo c/ Pereira Rocha de Jaralambides Irma, en octubre de 1996. Criterio que ha sido seguido por los tribunales inferiores, por ser una jurisprudencia vacilante y constituir un fallo aislado, (fallos CSJN 284-283, 302-94, CSJN 14/2/80” La Casa del Heladero S.R.L. c/ Lopez L.L. 1980-C-90).0 ;

Esta Subdirección, no comparte el criterio sustentado por la XXVI Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble (La Plata 1989) por entender que la anotación del embargo sobre los inmuebles afectados por cláusulas de inembargabilidad constituye una registración contra legem y entiende también que frente a la medida judicial que ordena embargar el inmueble, el registrador deberá devolver sin diligenciar el oficio y hacer saber al juez la existencia de la medida, para que el mismo evalúe la subsistencia o no de las condiciones que justificaron el beneficio, y en su caso ordene la cancelación de la cláusula y el embargo del inmueble;

Por ello;

**LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE A**

**CARGO DE LA DIRECCION**

**RESUELVE**

1. Cambiar el criterio sostenido en las Disposiciones Técnico Registrales Nº8/96 y 10/96 en su punto 30, por las razones expuestas en los considerandos.
2. En caso de recibirse un oficio que ruegue la inscripción de un embargo sobre un inmueble afectado con una cláusula de inembargabilidad o inejecutabilidad dispuesto por una ley especial, deberá devolverse sin diligenciar y hacerse saber al juez de la causa la existencia de la cláusula, a fin que resuelva la existencia o no de la misma frente al derecho del acreedor que se ventila en el juicio.
3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL Nº01/2000.-**

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

SUBDIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE